



Proceso: EJECUTIVO.
Radicación: 08549-40-001-2016-00015-00
Ejecutante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A
Ejecutado: CARLOS ARTURO GOENAGA ECHEVERRIA.

Secretaría. – Señor Juez al Despacho el presente proceso en que la parte ejecutante a través de su apoderado judicial solicita seguir adelante la ejecución, por considerar que la parte ejecutada se encuentra debidamente notificada por aviso Sírvase proveer.

Piojó, 1° de marzo de 2022.

El Secretario

OMAR ALFONSO OVIEDO GUZMAN

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIOJÓ. Primero (1°) de marzo de dos mil veintidós (2.022).

Revisada la solicitud allegada por la ejecutante y referida en el informativo, se observa que en el formato de aviso enviado a la parte demandada se indicó como fecha de la providencia (mandamiento de pago) a notificar, el día 29 de octubre de 2021 (ver archivo pdf 21, folio 68), siendo lo correcto haber señalado el 16 de abril de 2021 (ver mandamiento de pago en archivo pdf 9). Así las cosas, no se cumplen los presupuestos trasados por el artículo 292 del CGP en cuanto indica que el aviso “*deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica*”

Por consiguiente, no podrá tenerse por notificado -mediante aviso- al señor CARLOS ARTURO GOENAGA ECHEVERRIA ni accederse a la petición para seguir adelante la ejecución que fuera elevada por activa; y a su turno, se requerirá a la interesada con el fin de que realice la notificación por aviso del ejecutado en los términos previstos en la precitada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder, por las razones antes señaladas, a la petición elevada por el demandante en cuanto solicita seguir adelante la ejecución en contra del demandado.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante para que, atendiendo las consideraciones expuestas precedentemente, agote las diligencias necesarias tendientes a lograr la notificación de la parte ejecutada, lo cual deberá hacer dentro del término de 30 días, so pena de imponer las consecuencias establecidas en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

Mario Ernesto Amador Martelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Piojo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ff33c28a7567428fce0d82ec07cb7bb5e700266ba62067a56f1f0cac835363**

Documento generado en 01/03/2022 05:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>